

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Hacienda y Administración Pública

3369 Resolución de 3 de mayo de 2017, de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo de la Mesa General de Negociación de las condiciones de trabajo comunes al personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre asignación de recursos para la negociación colectiva y la participación institucional, de 31 de marzo de 2017, ratificado por Acuerdo de Consejo Gobierno de 26 de abril de 2017.

En fecha 26 de abril de 2017, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, adoptó el Acuerdo por el que se ratifica el Acuerdo de la Mesa General de Negociación de las condiciones de trabajo comunes al personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre asignación de recursos para la negociación colectiva y la participación institucional, de 31 de marzo de 2017.

A fin de favorecer el conocimiento del citado Acuerdo, esta Secretaría General,

Resuelve:

Ordenar la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del Acuerdo de la Mesa General de Negociación de las condiciones de trabajo comunes al personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre asignación de recursos para la negociación colectiva y la participación institucional, de 31 de marzo de 2017, ratificado por Acuerdo de Consejo Gobierno de 26 de abril de 2017, que se inserta a continuación.

Murcia, 3 de mayo de 2017.—La Secretaria General, María Pedro Reverte García.

Acuerdo de la Mesa General de Negociación de las condiciones de trabajo comunes al personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre asignación de recursos para la negociación colectiva y la participación institucional

Con carácter básico el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, estableció en su artículo 10 que los créditos horarios y permisos sindicales

se ajustarían de forma estricta a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical y la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, dejando sin validez ni efectos, todos los Pactos, Acuerdos y Convenios Colectivos que en esta materia hubieran podido suscribirse excediendo de lo contenido en las citadas leyes.

Sin perjuicio de lo anterior el mencionado Real Decreto Ley posibilitaba que pudieran establecerse, exclusivamente en el ámbito de las Mesas Generales de Negociación, acuerdos en materia de modificación en la obligación o en el régimen de asistencia al trabajo de los representantes sindicales a efectos de desarrollar racionalmente el ejercicio de sus funciones de representación y negociación o adecuado desarrollo de los demás derechos sindicales.

En aplicación del citado Real Decreto Ley 20/2012, la Mesa General de Negociación de las condiciones de trabajo comunes al personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración Pública de la Región de Murcia con fecha 3 de octubre 2012 alcanzó un Acuerdo (BORM n.º 248, de 25 de octubre) cuyo objeto era regular el desarrollo de los derechos sindicales en materia de modificación en la obligación o en el régimen de asistencia al trabajo, el apartado Segundo del mismo atribuye la competencia exclusiva a la Mesa General de Negociación en lo relativo a la negociación de los derechos sindicales y de todos aquellos que afecten a la negociación colectiva, representación y participación institucional en el mismo sentido que el Real Decreto Ley 20/2012.

Con motivo del inicio del cambio de las circunstancias económicas que motivaron las restricciones del Real Decreto Ley 20/2012 y para desarrollar toda una serie de compromisos de negociación y participación, con fecha 6 de octubre de 2015, la Mesa General de Negociación alcanzó un Acuerdo para la Mejora del Empleo Pública, recuperación de las condiciones de trabajo y desarrollo de un nuevo modelo de Función Pública de (BORM n.º 265, de 16 de noviembre), que recogía en su apartado 6.3, el compromiso de elevar una propuesta a la Mesa General de Negociación sobre medidas de fomento para reforzar la negociación colectiva y la participación institucional.

En similar sentido el Acuerdo de Propuestas para el Diálogo Social por el Empleo de Calidad en la Región de Murcia suscrito el día 17 de diciembre de 2016, recoge la posibilidad de que a través de los cauces de negociación correspondientes se puedan conceder permisos, de carácter institucional, a personas empleadas públicas designadas por las Organizaciones Sindicales.

Por todo ello y para el cumplimiento de los compromisos adquiridos, la Administración Regional y las Organizaciones Sindicales estiman necesaria la asignación de recursos suficientes destinados a la negociación colectiva y la participación institucional.

De acuerdo con lo anterior, reunidos en Murcia, en su sesión del día 31 de marzo de 2017, los representantes de la Administración Pública Regional y las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa General de Negociación de las condiciones de trabajo comunes al personal funcionario, estatutario y laboral, en desarrollo de la normativa y los acuerdos citados, y en ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 10 del Real Decreto Ley 20/2012 y 38.2 del Estatuto Básico del Empleado Público, adoptan el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Objeto, ámbito de aplicación y vigencia.

1. El presente Acuerdo tiene por objeto la racionalización y asignación de recursos a las organizaciones sindicales a efectos de que puedan desarrollar el ejercicio de sus funciones de representación y negociación así como de participación institucional. Asimismo, tiene por objeto la asignación de funciones a la Comisión Permanente de la Mesa General.

2. El ámbito de aplicación del Acuerdo será el de la Mesa General de Negociación de las condiciones de trabajo comunes al personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración Pública de la Región de Murcia, incluye a las organizaciones sindicales legitimadas para estar presentes en la citada Mesa General así como a las organizaciones sindicales con capacidad representativa a efectos de ostentar la representación institucional de conformidad con lo previsto en los artículos 6 y 7.1 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto de Libertad Sindical.

3. Este Acuerdo tendrá una vigencia de un año desde la fecha de su ratificación por el Consejo de Gobierno. Finalizada su vigencia se prorrogará de año en año si no mediara denuncia expresa de una de las partes.

Segundo.- Recursos para el ejercicio de las funciones de negociación colectiva.

1. Para atender a las estructuras de negociación, se asignará a las Organizaciones Sindicales con presencia en la Mesa General de Negociación de las condiciones de trabajo comunes al personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración Pública de la Región de Murcia, 12 dispensas totales de asistencia al trabajo que tendrán la consideración de "licencias institucionales".

2. Las licencias institucionales podrán recaer en personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia cualquiera que sea su régimen jurídico y de cualquiera de sus ámbitos sectoriales de negociación: Administración y Servicios, Sanidad y Educación.

3. Las licencias definidas en este apartado serán distribuidas entre las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa General de Negociación de las condiciones de trabajo comunes al personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración Pública de la Región de Murcia.

4. En todo caso, la duración de las licencias institucionales finalizará con la renovación de la representatividad de la citada Mesa General que se producirá en el mes de junio de 2018 y cada dos años a partir de dicha fecha.

5. Corresponderá a la persona u órgano que ostente la máxima responsabilidad de la representación de cada Organización Sindical a nivel de Administración Pública Regional, realizar la propuesta de la concesión de estas licencias.

Tercero.- Recursos para la participación institucional.

1. El artículo 31.4 del Estatuto Básico del Empleado Público, define la participación institucional, como el derecho a participar, a través de las organizaciones sindicales, en los órganos de control y seguimiento de las entidades u organismos que legalmente se determine. En virtud de ello, cada una de las organizaciones sindicales con capacidad representativa a efectos de ostentar la representación institucional de conformidad con lo previsto en los

artículos 6 y 7.1 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto de Libertad Sindical, podrán disponer de hasta dos licencias institucionales a tiempo total.

2. Corresponderá a la persona u órgano que ostente la máxima responsabilidad de la representación de cada Organización Sindical a nivel Regional, realizar la propuesta de la concesión de estas licencias institucionales.

Cuarto.- Competencia y Registro de Órganos de Representación.

1. La concesión de las licencias previstas en el presente Acuerdo se realizará por Resolución de la Dirección General competente en materia de Función Pública que será el órgano al que corresponderá la tramitación y gestión de las mismas.

2. La concesión de las licencias institucionales será objeto de inscripción en el Registro de Órganos de Representación del Personal al servicio del Sector Público de la Región de Murcia.

Quinto.- Efectos de las licencias y carácter complementario del Acuerdo.

Las licencias institucionales tendrán los efectos y la consideración previstos en el Acuerdo de fecha 3 de octubre de 2012, de la Mesa General de Negociación sobre adecuación de derechos sindicales a los dispuesto en el Real Decreto Ley 20/2012 (BORM nº 248 de 25 de octubre), al que el presente acuerdo complementa, siendo aquél de aplicación supletoria en aquellos aspectos no contemplados en el éste.

Sexto.- Comisión Permanente de la Mesa General.

Como Comisión de Interpretación y Seguimiento de los Acuerdos sobre licencias sindicales, la Comisión Permanente de la Mesa General de Negociación tendrá las siguientes funciones en relación con el presente Acuerdo y el Acuerdo de fecha 3 de octubre de 2012, de la Mesa General de Negociación, sobre adecuación de derechos sindicales a los dispuesto en el Real Decreto Ley 20/2012 citado en el apartado Quinto anterior:

- a) Vigilancia y control de los contenidos los Acuerdos.
- b) La interpretación que pueda derivarse de su clausulado y la aplicación de sus disposiciones a las circunstancias sobrevenidas.
- c) Las propuestas de adaptación de los Acuerdos a los cambios normativos o nuevas circunstancias que se puedan producir en relación con la estructura y ámbitos de la Administración Regional.

Murcia a 31 de marzo de 2017.—Por la Administración Regional, el Consejero de Hacienda y Administración Pública, Andrés Carrillo González, la Consejera de Sanidad, Encarna Guillén Navarro, la Consejera de Educación y Universidades, María Isabel Sánchez-Mora Molina.—Por las Organizaciones Sindicales: CESM, Ángel Victoria López Juan. UGT, Antonio Martínez Peñaranda. CSIF, Juan Miguel López Blanco.